



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE MAYO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE POTOSÍ,
DEPARTAMENTO DE RIVAS.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1969-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés. Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **Alcaldía Municipal de Potosí, departamento de Rivas, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós**; por lo que la Delegación de Oriente, con sede en la ciudad de Granada, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-09-126-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Juan Manuel Acevedo Morales**, alcalde municipal; **Edith de los Ángeles Cortez López**, vicealcaldesa municipal; **Gregoria Zambrana Quiroz**, secretaria del Concejo Municipal; **Jorge Luis Aguilar Montano**, gerente municipal; **Carlos Nelson Rivera López**, asesor legal; **Luisa Raquel Bustos Dávila**, responsable de administración tributaria; **Claudia Jaqueline Lacayo Romero**, responsable de recursos humanos; **Kenia María Alcocer Navarro**, responsable de caja; **Edgard Leonardo Alcocer Navarro**, responsable del Área de Catastro; **Geysel Griselda Martínez Montano**, responsable de contabilidad; **Jorge Vidal Roblero Hurtado**, director de planificación e inversión; **Omar de Jesús Martínez Villareal**, exasesor legal; **Ricardo Vidal Hernández Solís**, exdirector administrativo financiero; **Cristel del Socorro Marín Pérez**, responsable de adquisiciones y **Cristhel Varinia Álvarez Castillo**, directora administrativa, todos de la comuna auditada; **Andrea Mariana Beteta Largaespada**, **Rolando Salvador Ruiz Rivera** y **Carlos Alberto Beteta Porras**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Potosí, departamento de Rivas. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos



de la municipalidad auditada. 4) En fecha veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Potosí, departamento de Rivas, quienes expresaron sus comentarios y estuvieron de acuerdo con su contenido.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) **El informe de cierre de ingresos y egresos** de la Alcaldía Municipal de Potosí, departamento de Rivas, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós. 2) **La información financiera complementaria**, se encontró razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. 3) Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: *a) La municipalidad no ha analizado los riesgos de las actividades que requieren garantizarse con una caución; b) Recibos de tesorería sin uso son resguardados por la responsable de caja y no en el Área de Contabilidad; c) Registros auxiliares de banco y conciliaciones de cuentas bancarias de fondos en moneda extranjera (dólar), no se registran moneda nacional de curso legal (córdobas); d) No se lleva un adecuado control del gasto de combustible de acuerdo con lo establecido en la Normativa de Combustible y Lubricantes; e) Comprobantes de egresos que carecen de solicitud de ejecución presupuestaria y gastos clasificados en rubros que no se corresponden con su naturaleza; f) La alcaldía no cuenta con normativa para ayudas sociales a personas de escasos recursos y g) No se realizan actividades de control para la administración de la propiedad, planta y equipos.* y 4) **En seguimiento a las recomendaciones de auditorías de años anteriores**: de cinco (5) recomendaciones contenidas en informe de auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de referencia ARP-09-055-2020 de fecha seis de julio del año dos mil veinte, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-CGR-1648-2020 de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte; la Alcaldía Municipal de Potosí, departamento de Rivas ha implementado tres (3) recomendaciones y dos (2) en proceso de implementación, para un grado de cumplimiento del ochenta por ciento (80%).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la



administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación a recomendaciones de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Potosí, departamento de Rivas, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de implementar de auditorías previas; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-09-126-2023**,



derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **Alcaldía Municipal de Potosí, departamento de Rivas, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.**

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Juan Manuel Acevedo Morales**, alcalde municipal; **Edith de los Ángeles Cortez López**, vicealcaldesa municipal; **Gregoria Zambrana Quiroz**, secretaria del Concejo Municipal; **Jorge Luis Aguilar Montano**, gerente municipal; **Carlos Nelson Rivera López**, asesor legal; **Luisa Raquel Bustos Dávila**, responsable de administración tributaria; **Claudia Jaqueline Lacayo Romero**, responsable de recursos humanos; **Kenia María Alcocer Navarro**, responsable de caja; **Edgard Leonardo Alcocer Navarro**, responsable del Área de Catastro; **Geysel Griselda Martínez Montano**, responsable de contabilidad; **Jorge Vidal Roblero Hurtado**, director de planificación e inversión; **Omar de Jesús Martínez Villareal**, exasesor legal; **Ricardo Vidal Hernández Solís**, exdirector administrativo financiero; **Cristel del Socorro Marín Pérez**, responsable de adquisiciones y **Cristhel Varinia Álvarez Castillo**, directora administrativa, todos de la comuna auditada; **Andrea Mariana Beteta Largaespada**, **Rolando Salvador Ruiz Rivera** y **Carlos Alberto Beteta Porras**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Potosí, departamento de Rivas.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Potosí, departamento de Rivas, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones en proceso de implementación de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo



ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos cincuenta y dos (1352) de las diez de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ